

RESOLUCIÓN No. 01601

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, Decreto 289 del 2021, la Resolución 3158 de 2021, la Resolución 1865 del 2021, la Resolución 044 del 2022, la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2012, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado **No. 2023ER203575 del 04 de septiembre de 2023**, el señor EDUARDO PÉREZ GUTIÉRREZ, en calidad de representante legal del CONSORCIO MZZ PYD CABLE SAN CRISTOBAL con NIT. 899.999.061-9, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para un (1) individuo arbóreo ubicado en espacio privado en la Carrera 12 B Este No. 42 A - 62 Sur, predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40216986, siete (7) individuos arbóreos ubicados en espacio público en la Carrera 12 B Este No. 42 A - 86 Sur PARQUE VECINAL ALTAMIRA y cuatro (4) individuos arbóreos ubicados en espacio público en los andenes de la Carrera 12 B Este y Carrera 13 B Este entre Calle 42 A sur y Calle 43 A Sur del barrio Altamira en la localidad de San Cristóbal de esta ciudad, para la ejecución del proyecto *“ELABORAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE DETALLE Y LA GESTIÓN Y OBTENCIÓN DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS URBANÍSTICAS CORRESPONDIENTES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LOS NODOS DE EQUIPAMIENTO DEL CABLE AÉREO SAN CRISTOBAL EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C. - NODO ALTAMIRA”*.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Tres (3) formularios de solicitud diligenciado por el señor CARLOS ALBERTO ACOSTA NARVÁEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.334.686 de Bogotá, en calidad de representante legal de la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ - ERU con NIT. 830.144.890-8.

RESOLUCIÓN No. 01601

2. Decreto No. 029 del 25 de enero de 2021, *“Por medio del cual se hace un nombramiento”*, de JUAN GUILLERMO JIMENEZ GÓMEZ como GERENTE GENERAL de la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ.
3. Acta de posesión No. 030 de 29 de enero de 2021 de JUAN GUILLERMO JIMENEZ GÓMEZ como GERENTE GENERAL de la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ.
4. Copia del Decreto No. 365 del 23 de agosto de 2023, *“Por medio del cual se concede una comisión de servicios al exterior del país del Gerente General de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano y se efectúa un encargo”*, a JUAN GUILLERMO JIMENEZ GÓMEZ.
5. Copia de la cédula de ciudadanía No. 89.002.626 de Armenia, del señor JUAN GUILLERMO JIMENEZ GOMEZ.
6. Certificado de libertad y tradición del predio con matrícula inmobiliaria No. 50S-40216986 de 17 de agosto de 2023.
7. Certificado de libertad y tradición del predio con matrícula inmobiliaria No. 50S-1072236 de 17 de agosto de 2023.
8. Copia de la matrícula profesional No. 20.057, del Ingeniero Forestal JOHN EDUARDO BOHORQUEZ SUAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 80.047.384.
9. Certificado de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios COPNIA, del Ingeniero Forestal JOHN EDUARDO BOHORQUEZ SUAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 80.047.384 y matrícula profesional 03000-20057, con fecha del 16 de mayo de 2023.
10. Fotografías en formato JPG.
11. Ficha No. 1. Recolección de información silvicultural por individuo.
12. Fichas No. 2. Fichas técnicas de registro por individuo arbóreo.
13. Radicación códigos SIGAU.
14. Memoria técnica inventario forestal.
15. Plan de manejo de fauna silvestre.
16. Coordenadas árboles en formato Excel.

RESOLUCIÓN No. 01601

17. Planos.

18. Copia del recibo No. 5997666 con fecha del 24 de agosto de 2023, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería y pagado por la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ - ERU con NIT. 830.144.890-8, por valor de CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$106.720) M/cte., por concepto de E-08-815 *"Permiso o Autori. Tala, Poda, Trans - Reubic Arbolado Urbano"*.

19. Copia del recibo No. 6002803 con fecha del 29 de agosto de 2023, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería y pagado por la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ - ERU con NIT. 830.144.890-8, por valor de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CUARENTA PESOS (\$225.040) M/cte., por concepto de S-09-915 *"Permiso o Autori. Tala, Poda, Trans - Reubic Arbolado Urbano"*.

Que esta Subdirección, luego de examinar la documentación aportada, requirió al solicitante, mediante oficio con radicado **No. 2023EE245522 del 20 de octubre de 2023**, con el objetivo de aportar la siguiente documentación:

"(...)"

- 1. Se evidencia que los formularios de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal se encuentran firmados por el señor CARLOS ALBERTO ACOSTA NARVAEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.334.686 en calidad de representante legal de la EMPRESA DE RENOVACIÓN URBANA DE BOGOTÁ (ERU), razón por la cual deberá aportar sus documentos de acreditación (decreto de nombramiento, acta de posesión, cédula de ciudadanía o autorización), lo anterior con el fin de determinar la capacidad del firmante.*
- 2. Con relación a la solicitud de siete (7) individuos arbóreos, ubicados en espacio público en la Kr 12 B Este No. 42 A - 86 Sur - Parque vecinal altamira en la ciudad de Bogotá D.C., en el formulario de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal se evidencia una dirección de ubicación, no obstante, en el certificado de tradición y libertad 50S-1072236, no se evidencia nomenclatura, por tal razón, deberá aportar certificado catastral donde se evidencie que para el predio con la matrícula inmobiliaria citada, corresponde la dirección enunciada en el FUN.*
- 3. Frente al predio ubicado en la Kr 12 B Este No. 42 A - 62 Sur, con matrícula inmobiliaria 50S-40216986, se evidencia que el propietario corresponde al señor CARLOS ARTURO SABOGAL CIFUENTES identificado con cédula de ciudadanía No. 168.859, por lo cual deberá aporta autorización y/o escrito de coadyuvancia*

RESOLUCIÓN No. 01601

para presentar la solicitud de tratamientos silviculturales a nombre del propietario, así como su respectivo documento de identificación.

4. *En los formularios de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal indican su interés de compensar mediante plantación, pero no se observa el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental, Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's (...).*

Que, la anterior comunicación fue recibida de forma electrónica por ERU, el día 20 de octubre de 2023.

Que, la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ - ERU, da respuesta a los requerimientos mediante radicado **No. 2023ER271223 del 20 de noviembre de 2023**, aportando la siguiente documentación:

1. Copia de la Resolución No. 035 de 12 de febrero de 2021, “*Por la cual se hace un nombramiento ordinario*”, de CARLOS ALBERTO ACOSTA NARVÁEZ en calidad de subgerente de desarrollo de proyectos de la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ.
2. Acta de posesión No. 003 de 15 de febrero de 2021, de CARLOS ALBERTO ACOSTA NARVÁEZ en calidad de subgerente de desarrollo de proyectos de la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ.
3. Copia de la cédula de ciudadanía No. 79.334.686 de Bogotá, de CARLOS ALBERTO ACOSTA NARVÁEZ.
20. Copia del Decreto No. 365 del 23 de agosto de 2023, “*Por medio del cual se concede una comisión de servicios al exterior del país del Gerente General de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano y se efectúa un encargo*”, a JUAN GUILLERMO JIMENEZ GÓMEZ.
4. Certificación catastral del predio ubicado en la Carrera 12 B Este No. 42 A - 86 sur, de fecha 25 de octubre de 2023, donde se evidencia como propietario a Bogotá Distrito Capital.
5. Certificado de la Defensoría del Espacio Público donde se evidencia que el predio ubicado en la Carrera 12 B Este No. 42 A - 86 sur, tiene código RUPI 889, PREDIO 11.

RESOLUCIÓN No. 01601

6. Consulta en el VUR del predio ubicado en la Carrera 12 B Este No. 42 A - 62 Sur de esta ciudad, con fecha del 16 de noviembre de 2023.
7. Frente al tercer requerimiento se manifestó lo siguiente: *“Una vez revisado el folio de matrícula (Anexo 3) el Instituto de Desarrollo Urbano nos informa que el propietario CARLOS ARTURO SABOGAL CIFUENTES falleció y no se encuentra ningún trámite de sucesión en curso, por lo cual el IDU tramitará la Resolución de expropiación del predio ubicado en la Kr 12 B Este No. 42 A - 62 Sur”.*
8. Y frente a la compensación se manifestó: *“Respecto a este apartado nos permitimos informar que actualmente el Diseño Paisajístico propuesto para el Nodo de Equipamiento Altamira, se encuentra en revisión por parte del Jardín Botánico de Bogotá (JBB), por lo cual, solicitamos comedidamente la ampliación del término mencionado por un plazo de un (1) mes adicional, para aportar en debida forma la información, mientras se surten las etapas de revisión y subsanación de observaciones ante el JBB”.*

Que esta Subdirección, luego de examinar la documentación aportada, requirió nuevamente mediante oficio con radicado **No. 2023EE299917 del 18 de diciembre de 2023**, con el objetivo de aportar la siguiente documentación:

“(…)

- 1. Informe la duración estimada de la obra (en meses), con el fin de determinar la vigencia del acto administrativo.*
- 2. Remita el mencionado “Convenio Marco Interadministrativo 932 de 2021 y Convenio Interadministrativo Derivado 1”.*

Finalmente, respecto a la petición de “solicitamos comedidamente la ampliación del término mencionado por un plazo de un (1) mes adicional, para aportar en debida forma la información, mientras se surten las etapas de revisión y subsanación de observaciones ante el JBB”, se concederá favorablemente”.

Que, la anterior comunicación fue recibida de forma electrónica por la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ - ERU, el día 20 de octubre de 2023.

Que, el solicitante da respuesta a los requerimientos mediante radicado **No. 2024ER19530 del 24 de enero de 2024**, manifestando lo siguiente:

“(…) 1. La duración del contrato de obra por administración delegada para la manzana del cuidado Altamira es de 21 meses con inicio de obra programado para

RESOLUCIÓN No. 01601

el mes de julio de 2024 (La etapa de preconstrucción toma 3 meses y la etapa de construcción dura 18 meses)

2. La duración del contrato de obra por administración delegada para la manzana del cuidado La Gloria es de 17 meses con inicio de obra programado para el mes de marzo de 2024 (La etapa de preconstrucción toma 2 meses y la etapa de construcción dura 15 meses)

3. Se adjuntan al presente comunicado los Convenios Marco Interadministrativo 932 de 2021, Interadministrativo Derivado 1 de adquisición predial e Interadministrativo Derivado 2 de estudios y diseños.

Finalmente, teniendo en cuenta que a la fecha aún se encuentra en etapa de revisión y validación el diseño paisajístico del proyecto por parte del Jardín Botánico de Bogotá – JBB, requisito previo para la validación del tratamiento silvicultural por parte de Secretaría Distrital de Ambiente; solicitamos comedidamente la ampliación del término mencionado por un plazo de un mes adicional”.

Que esta Subdirección, luego de examinar la documentación aportada, requirió nuevamente a la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ - ERU, mediante oficio con radicado **No. 2024EE41431 del 19 de febrero de 2024**, con el objetivo de aportar la siguiente documentación:

“(…) Aunque se mencionó hacer remisión de “los Convenios Marco Interadministrativo 932 de 2021, Interadministrativo Derivado 1 de adquisición predial e Interadministrativo Derivado 2 de estudios y diseños”, estos no se encuentran adjuntos al radicado de respuesta, por lo cual, deberá aportarlos.

Respecto de la solicitud de un (1) mes adicional, para aportar en debida forma el diseño paisajístico del proyecto debidamente aprobado, se concede el término solicitado para dar cumplimiento”.

Que, mediante radicado **No. 2024ER19772 de 24 de enero de 2024**, la empresa da respuesta a los requerimientos y aporta lo siguiente:

1. Copia del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DERIVADO No. 1 y No. 2 DEL CONVENIO MARCO 932 DE 2021 ENTRE LA “SECRETARIA DISTRITAL DEL HÁBITAT, SDHT”, “SECRETARIA DISTRITAL DE CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE, SDCRD”, “EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, IDU”, “LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C., ERU”, Y EL

RESOLUCIÓN No. 01601

“DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DEFENSORIA DEL ESPACIO PÚBLICO, DADEP”.

Que, vencido el término concedido en el oficio con radicado No. 2024EE41431 del 19 de febrero de 2024, sin que se haya remitido el diseño paisajístico del proyecto, se dará continuidad con el trámite en las condiciones actuales y se exhorta al solicitante para que aporte dicho documento una vez se encuentre debidamente aprobado por las dependencias y entidades competentes, en caso contrario se liquidará la compensación en la equivalencia IVP's.

Que, mediante radicado **No. 2024ER79126 de 12 de abril de 2024**, la señora ANDREA CAROLINA TORRES LEÓN en calidad de Directora Técnica de Asesoría y Diseños Técnicos, manifiesta que *“(...) teniendo en cuenta que a la fecha aún se encuentra en etapa de revisión y validación el diseño paisajístico del proyecto por parte del Jardín Botánico de Bogotá – JBB, requisito previo para la validación del tratamiento integral silvicultural por parte de Secretaría Distrital de Ambiente; solicitamos comedidamente la ampliación del término por un mes adicional”.*

Conforme a lo anterior, con miras a resolver la solicitud antes relacionada y continuar con el procedimiento de autorización silvicultural, deberá aportarse acta de aprobación de diseño paisajístico en la visita técnica de evaluación del arbolado.

Que, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Autoridad, se profirió el **Auto No. 02174 del 29 de abril de 2024**, mediante el cual se dio inicio al presente trámite ambiental a favor de la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ - ERU con NIT. 830.144.890-8, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de un (1) individuo arbóreo ubicado en espacio privado en la Carrera 12 B Este No. 42 A - 62 Sur, predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40216986, siete (7) individuos arbóreos ubicados en espacio público en la Carrera 12 B Este No. 42 A - 86 Sur PARQUE VECINAL ALTAMIRA y cuatro (4) individuos arbóreos ubicados en espacio público en los andenes de la Carrera 12 B Este y Carrera 13 B Este entre Calle 42 A sur y Calle 43 A Sur del barrio Altamira en la localidad de San Cristóbal de esta ciudad, para la ejecución del proyecto ***“ELABORAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE DETALLE Y LA GESTIÓN Y OBTENCIÓN DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS URBANÍSTICAS CORRESPONDIENTES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LOS NODOS DE EQUIPAMIENTO DEL CABLE AÉREO SAN CRISTOBAL EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C. - NODO ALTAMIRA”.***

Que, el día 25 de junio de 2024, se notificó de forma electrónica el Auto No. 02174 del 29 de abril de 2024, a la señora VALENTINA DIAZ MOJICA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.083.567.203 de Ciénaga, en calidad de jefe de la oficina asesora de la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ - ERU.

RESOLUCIÓN No. 01601

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 02174 del 29 de abril de 2024, se encuentra debidamente publicado con fecha 25 de junio de 2024, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, el solicitante a través del radicados **Nos. 2024ER108994 y 2024ER109790 de 22 de mayo de 2024**, aporta el acta de diseño paisajístico No. 1437 - 2024.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el día 08 de julio de 2024, en la Carrera 12 B Este No. 42 A - 62 Sur de la Localidad de San Cristóbal en la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-09329 del 24 de octubre de 2024, en virtud del cual se establece:

CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-09329 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2024

“(…)

V. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO

Tala de: 1- *Acacia decurrens*, 3-*Bacharis floribunda*, 1-*Cupressus lusitanica*, 1-*Eugenia myrtifolia*, 3-*Prunus serotina*, 2-*Thuja 2-Thuja orientalis*

Total:

Tala: 11

VI. OBSERVACIONES

Concepto técnico 1 de 2. Expediente SDA-03-2024-344, Auto No. 02174 de fecha 2024, mediante radicado No. 2023ER203575 del 04 de septiembre de 2023, el CONSORCIO MZZ PYD CABLE SAN CRISTOBAL con NIT. 899.999.061-9, presento solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para un (1) individuo arbóreo ubicado en espacio privado en la Carrera 12 B Este No. 42 A - 62 Sur, predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40216986, siete (7) individuos arbóreos ubicados en espacio público en la Carrera 12 B Este No. 42 A - 86 Sur PARQUE VECINAL ALTAMIRA y cuatro (4) individuos arbóreos ubicados en espacio público en los andenes de la Carrera 12 B Este y Carrera 13 B Este entre Calle 42 A sur y Calle 43 A Sur del barrio Altamira en la localidad de San Cristóbal de esta ciudad, para la ejecución del proyecto "ELABORAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE DETALLE Y LA GESTION Y OBTENCION DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS URBANÍSTICAS CORRESPONDIENTES PARA LA CONSTRUCCION DE LOS NODOS DE EQUIPAMIENTO DEL CABLE AEREO SAN CRISTOBAL EN LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C. - NODO ALTAMIRA".

Se realizaron requerimientos bajo radicados 2023EE245522, 2023EE299917, 2024EE41431, resueltos mediante alcances: 2023ER271223, 2024ER19530, 2024ER19772.

Se agendo visita el día 8 de julio de 2024, mediante acta JAA-20240470-26699; en dicha visita se evidenció que once (11) árboles y uno (1) en predio privado efectivamente interferían con los diseños proyectados de la construcción de los Nodos de equipamiento del Cable aéreo san Cristóbal.

RESOLUCIÓN No. 01601

El presente concepto es de once árboles y el segundo es de uno, con proceso No. 6352205.

El titular del permiso deberá presentar: A) los valores de evaluación por \$ 106,720 , recibo No. 5997666. Pago de seguimiento por valor de \$ 225,040, . Recibo 6002803. B) El titular del permiso deberá hacer el manejo correspondiente a la fauna asociada al arbolado a intervenir y se deberán trasladar los nidos encontrados previamente a la intervención del arbolado. Lo anterior, siguiendo los protocolos establecidos y la normatividad que aplica para el caso. C). Previamente a la intervención, el autorizado deberá efectuar las actividades de socialización con la comunidad. D) NO se requiere gestionar el Salvoconducto de Movilización, pero se debe presentar informe de ejecución de actividades y certificado de disposición de residuos. E) Los tratamientos silviculturales autorizados deberán realizarse adecuadamente teniendo como base los criterios técnicos establecidos en el Manual de Silvicultural Urbana para Bogotá y presentar el debido informe de actividades. F) La compensación fue establecida por medio de plantación, de acuerdo al acta de Paisajismo 1437 - 2024 G) Se requiere concluir el trámite de asignación de códigos SIGAU.

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 63.69 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	SI	arboles	64	29.17638	\$ 33,844,605
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	NO	Pesos (M/cte)	0	0	\$ 0
TOTAL			63.69	29.17638	\$ 33,844,605

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería.

Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

RESOLUCIÓN No. 01601

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 106,720 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 225,040(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo".

COMPETENCIA

Que, la Constitución política de Colombia consagra en el artículo 8°, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que, el artículo 79 *ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: **"Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos.** Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio

RESOLUCIÓN No. 01601

ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: **“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente.** Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”. Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el parágrafo 2º del artículo 125 del Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, “*Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública*”, estableció que “(...) Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitada (...)”.

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece:

“Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU. Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o

RESOLUCIÓN No. 01601

actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.

A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.

Parágrafo 1°. *El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.*

Parágrafo 2°. *Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU.*

Parágrafo 3°. *Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

“Evaluación, control y seguimiento. *La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y*

RESOLUCIÓN No. 01601

autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones”.

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

(...)

g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura. *Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal, las fichas*

RESOLUCIÓN No. 01601

técnicas y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería, para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.

La Entidad solicitante deberá garantizar el presupuesto requerido para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra, por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial del material vegetal a dicha entidad.

La entidad distrital autorizada que ejecute obras de infraestructura será la responsable de la actualización del SIGAU conforme a las actividades ejecutadas. Si el individuo vegetal no cuenta con el código SIGAU, la entidad deberá informar al Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien procederá a su creación en el sistema (...).

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con*

RESOLUCIÓN No. 01601

el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo*

(...).

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Resolución 213 de 1977 delINDERENA establece una veda en todo el territorio nacional para ciertas especies y productos de la flora silvestre, que posteriormente, mediante la Resolución Distrital 1333 de 1997, emitida por la DAMA (hoy Secretaría de Ambiente de Bogotá), adopta las restricciones establecidas dicha norma.

En este sentido, los grupos taxonómicos relacionados en las circulares MADS 8201-2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos, son objeto de imposición de medidas de conservación exigibles por esta entidad a las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en actividades, obras o proyectos que puedan afectar el recurso.

Que, el Decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que:

"Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

RESOLUCIÓN No. 01601

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud”.

Que, así mismo, el precitado decreto en su artículo 2.2.1.2.1.2. establece: **“Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social”.

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades”.*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibidem*, señala:

“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. En caso que un ciudadano solicite dichos tratamientos silviculturales por manejo o situaciones de emergencia la Secretaría Distrital de Ambiente realizará la evaluación y emitirá el respectivo concepto técnico.

En los casos señalados en el Capítulo IV de Competencias del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y las fichas técnicas a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente (...).”.

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

“(...) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de

RESOLUCIÓN No. 01601

Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...).

Que mediante el Decreto 289 del 09 de agosto de 2021, *"Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"*, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito y se dictan otras disposiciones, las cuales fueron adoptadas por esta secretaría, mediante Resolución 44 del 13 de enero de 2022, el cual establece que las obligaciones de pago por conceptos de evaluación, seguimiento y compensación, establecidas en los Decretos 531 de 2010, modificado por el Decreto 383 de 2018, y las Resoluciones 3158 de 2021, y 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2011, indicadas en el presente acto administrativo, están sujetas al cobro de intereses moratorios.

Los intereses moratorios referidos en el párrafo anterior se causarán a partir de la fecha indicada en el acto administrativo a través del cual se exija el pago de las obligaciones que se encuentren pendientes, una vez se haya verificado el cumplimiento de lo autorizado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 289 de 2021, el cual señala: *"Artículo 4º.- Constitución del Título Ejecutivo. Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (...)"*.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *"por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"* a su tenor literal previó: **"Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento eco sistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes"*.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018 y la Resolución 3158 del 2021 *"Por la cual se actualizan*

RESOLUCIÓN No. 01601

e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones”, la cual entró en vigencia el 01 de enero de 2022 y que derogó la Resolución 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

El presente acto administrativo se encuentra amparado en los principios de la función pública de: eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, así como en los principios del derecho ambiental de: prevención y precaución, en aras de garantizar la protección al ambiente del Distrito Capital.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que para dar cumplimiento a las normas precedentes mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-09329 del 24 de octubre de 2024, esta autoridad ambiental procedió a liquidar los valores a pagar por el autorizado por concepto de compensación, evaluación y seguimiento, tal y como se expuso en el aparte de “*consideraciones técnicas*” de esta resolución.

Que, una vez consultado el expediente SDA-03-2024-344, se evidenció copia del recibo No. 5997666 con fecha del 24 de agosto de 2023, por valor de CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$106.720) M/CTE., pagado por la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ con NIT. 830.144.890-8, por concepto de Evaluación E-08-815 “*Permiso O Autori. Tala, Poda, Trans - Reubic Arbolado Urbano*”.

Que, según el Concepto Técnico No. SSFFS-09329 del 24 de octubre de 2024, el valor establecido por concepto de EVALUACIÓN corresponde a la suma de CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$106.720) M/CTE., encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, así mismo en el expediente SDA-03-2024-344, se evidenció copia del recibo No. 6002803 con fecha del 29 de agosto de 2023, por valor de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CUARENTA PESOS (\$225.040) M/CTE., pagado por la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ con NIT. 830.144.890-8, por concepto de Seguimiento S-09-915 “*Permiso O Autori. Tala, Poda, Trans - Reubic Arbolado Urbano*”.

Que, así mismo el Concepto Técnico No. SSFFS-09329 del 24 de octubre de 2024, el valor establecido por concepto de SEGUIMIENTO corresponde a la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CUARENTA PESOS (\$225.040) M/CTE., encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

RESOLUCIÓN No. 01601

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-09329 del 24 de octubre de 2024, indicó que el beneficiario deberá compensar mediante la **PLANTACIÓN** de sesenta y cuatro (64) individuos arbóreos, equivalentes a TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS (\$33.844.605) M/cte., que corresponden a 29.17638 SMMLV.

Que, el autorizado deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta de aprobación de diseños de arbolado 1437 - 2024, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-09329 del 24 de octubre de 2024, autorizar la actividad silvicultural de TALA para once (11) individuos arbóreos tal como se ordenará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ con NIT. 830.144.890-8, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **TALA** de once (11) individuos arbóreos de las siguientes especies: “1- *Acacia decurrens*, 3-*Bacharis floribunda*, 1-*Cupressus lusitanica*, 1-*Eugenia myrtifolia*, 3-*Prunus serótina*, 2-*Thuja orientalis*”, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-09329 del 24 de octubre de 2024. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en la Carrera 12 B Este No. 42 A - 62 Sur, Carrera 12 B Este No. 42 A - 86 Sur PARQUE VECINAL ALTAMIRA y andenes de la Carrera 12 B Este y Carrera 13 B Este entre Calle 42 A sur y Calle 43 A Sur en la localidad de San Cristóbal de esta ciudad, para la ejecución del proyecto “**ELABORAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE DETALLE Y LA GESTIÓN Y OBTENCIÓN DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS URBANÍSTICAS CORRESPONDIENTES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LOS NODOS DE EQUIPAMIENTO DEL CABLE AÉREO SAN CRISTOBAL EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C. - NODO ALTAMIRA**”.

PARÁGRAFO. Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
----------	--------------	-----------	--------------------	----------------	----------------------	-------------------------------	---	------------------

RESOLUCIÓN No. 01601

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	CHILCO	0.23	2.5	0	Regular	Entre Cr. 12B este y Cr. 13B este entre Cl. 42A sur y Cl. 43A sur	Se considera técnicamente viable realizar la tala del árbol, debido a su deficiente estado físico y sanitario, emplazado en pendiente e interferencia directa con el diseño urbanístico del equipamiento del Cable aéreo San Cristobal. El estado del árbol no permite la ejecución de tratamientos alternativos.	Tala
2	CHILCO	0.32	1.2	0	Regular	Entre Cr. 12B este y Cr. 13B este entre Cl. 42A sur y Cl. 43A sur	Se considera técnicamente viable realizar la tala del árbol, presenta fuste fisurado y marchitamiento en el fuste, lo cual sumado a las condiciones de su emplazamiento en proximidad con zona endurecida impiden la ejecución de tratamientos alternativos, adicionalmente presenta interferencia directa con el diseño urbanístico del equipamiento del Cable aéreo San Cristóbal.	Tala
3	ACACIA NEGRA, GRIS	2	8.1	0	Regular	Entre Cr. 12B este y Cr. 13B este entre Cl. 42A sur y Cl. 43A sur	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que corresponde a una especie no apta para arbolado urbano, adicionalmente presenta fuste bifurcado e interferencia directa con el diseño urbanístico del equipamiento del Cable aéreo San Cristóbal.	Tala
4	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.1	1.2	0	Regular	Entre Cr. 12B este y Cr. 13B este entre Cl. 42A sur y Cl. 43A sur	Se considera técnicamente viable realizar la tala del árbol, genera interferencia directa con el diseño urbanístico del equipamiento del Cable aéreo San Cristobal. Presenta una bifurcación basal, lo cual impide la ejecución de tratamientos alternativos.	Tala
5	CEREZO	0.42	4.4	0	Regular	Entre Cr. 12B este y Cr. 13B este entre Cl. 42A sur y Cl. 43A sur	Se considera técnicamente viable realizar la tala del árbol, corresponde a una especie con baja resistencia al traslado que presenta deficiente estado físico, adicionalmente presenta interferencia directa con el diseño urbanístico del equipamiento del Cable aéreo San Cristobal. El estado del árbol y emplazamiento, no permiten realizar un tratamiento diferente a la tala.	Tala
6	CEREZO	1.1	8	0	Regular	Entre Cr. 12B este y Cr. 13B este entre Cl. 42A sur y Cl. 43A sur	Se considera técnicamente viable realizar la tala del árbol, corresponde a una especie con baja resistencia al traslado con deficiente estado físico y sanitario, adicionalmente genera interferencia directa con el diseño urbanístico del equipamiento del Cable aéreo San Cristobal. El estado del árbol y emplazamiento, no permiten realizar un tratamiento diferente a la tala.	Tala
7	EUGENIA	0.92	12.3	0	Bueno	Entre Cr. 12B este y Cr. 13B este entre Cl. 42A sur y Cl. 43A sur	Se considera técnicamente viable realizar la tala del árbol, debido a su deficiente estado físico, e interferencia directa con el diseño urbanístico del equipamiento del Cable aéreo San Cristobal. El estado del árbol y emplazamiento, no permiten realizar un tratamiento diferente a la tala.	Tala
8	CEREZO	0.41	2.6	0	Regular	Entre Cr. 12B este y Cr. 13B este entre Cl. 42A sur y Cl. 43A sur	Se considera técnicamente viable realizar la tala del árbol, corresponde a una especie con baja resistencia al traslado que genera interferencia directa con el equipamiento del Cable aéreo San	Tala

RESOLUCIÓN No. 01601

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							Cristobal, su fuste inclinado y proximidad con otros individuos impide la ejecución de tratamientos alternativos.	
9	CHILCO	0.68	2.8	0	Regular	Entre Cr. 12B este y Cr. 13B este entre Cl. 42A sur y Cl. 43A sur	Se considera técnicamente viable realizar la tala del árbol, debido a su interferencia directa con el diseño urbanístico del equipamiento del Cable aéreo San Cristobal, el desarrollo del individuo sobre una superficie dura impide la ejecución de tratamientos alternativos.	Tala
10	PINO LIBRO	0.32	1.4	0	Regular	Entre Cr. 12B este y Cr. 13B este entre Cl. 42A sur y Cl. 43A sur	Se considera técnicamente viable realizar la tala del árbol, su desarrollo en contenedor impide la ejecución de tratamientos alternativos, adicionalmente genera interferencia con el diseño urbanístico del equipamiento del Cable aéreo San Cristobal.	Tala
11	PINO LIBRO	0.51	1.2	0	Regular	Entre Cr. 12B este y Cr. 13B este entre Cl. 42A sur y Cl. 43A sur	Se considera técnicamente viable realizar la tala del árbol, su desarrollo en contenedor y la bifurcación que presenta impiden la ejecución de tratamientos alternativos, adicionalmente genera interferencia con el diseño urbanístico del equipamiento del Cable aéreo San Cristobal.	Tala

ARTÍCULO SEGUNDO. La EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ con NIT. 830.144.890-8, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS-09329 del 24 de octubre de 2024, puesto que este documento hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. La EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ con NIT. 830.144.890-8, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-09329 del 24 de octubre de 2024, deberán compensar mediante **PLANTACIÓN** de sesenta y cuatro (64) individuos arbóreos, equivalentes a TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS (\$33.844.605) M/cte., que corresponden a 29.17638 SMMLV.

PARÁGRAFO PRIMERO. El autorizado deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta de aprobación de diseños de arbolado No. 1437 - 2024, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

RESOLUCIÓN No. 01601

Una vez cumplido el plazo anteriormente señalado (3 años), esta Secretaría podrá realizar la visita técnica de seguimiento correspondiente, o antes en el evento que se requiera.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El autorizado deberá remitir informe del cronograma establecido para realizar la plantación, con el fin de que esta Autoridad Ambiental realice la correspondiente verificación.

PARÁGRAFO TERCERO. Una vez verificada la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, y en caso de presentarse alguna variación se procederá a reliquidar el valor de la compensación.

ARTÍCULO CUARTO. La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente acto administrativo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el caso de que la ejecución de las actividades silviculturales finalice antes del término descrito en el presente artículo, el autorizado deberán informar a esta Secretaría tal situación, con el objetivo de realizar el seguimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado.

Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada mínimo treinta (30) días calendario antes del vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO. La Secretaría Distrital de Ambiente en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

ARTÍCULO QUINTO. La autorizada deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO SEXTO. La autorizada deberá ejecutar los tratamientos previstos en el presente acto administrativo bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá. Las intervenciones

RESOLUCIÓN No. 01601

en manejo silvicultural deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Para el desarrollo de obras de infraestructura la autorizada deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 *“Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones”* o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO PRIMERO. Previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en el presente acto administrativo, la autorizada deberá realizar las socializaciones necesarias con la comunidad, en los términos descritos en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, dichas socializaciones deberán estar soportadas en actas y registros, las cuales podrán ser solicitadas por la Autoridad Ambiental en cualquier tiempo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La implementación de esta guía será verificada por la Autoridad Ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO OCTAVO. Si durante la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas para TALA, mediante el presente acto administrativo, se detecta la presencia de especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas *Orchidaceae* y *Bromeliaceae*) de hábito epífito, rupícola y/o terrestre, para el desarrollo del proyecto en las áreas objeto de intervención; el autorizado deberá, previo visto bueno de esta autoridad ambiental, realizar el rescate, traslado y/o reubicación de estos individuos, para garantizar la conservación de las especies vedadas, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 125 del Decreto Ley 2106 de 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos del rescate, traslado y/o reubicación especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas *Orchidaceae* y *Bromeliaceae*) de hábito epífito, rupícola y/o terrestre, que se detecten en la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas para TALA, el autorizado deberá presentar una propuesta de manejo, teniendo en cuenta como mínimo los lineamientos establecido en las circulares MADS 8201-2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos; frente a la cual la Secretaría Distrital de Ambiente se pronunciará sobre su viabilidad.

RESOLUCIÓN No. 01601

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de no detectar la presencia de estas especies en los individuos arbóreos permisionados para TALA, el autorizado deberá manifestar mediante escrito dirigido a esta Autoridad, dicha situación.

ARTÍCULO NOVENO. Las autorizadas reportarán la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo las autorizadas deberán verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO DÉCIMO. La Secretaría Distrital de Ambiente podrá supervisar la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Para otorgar la autorización a que se refiere la presente resolución, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, tuvo en cuenta los documentos remitidos por parte del solicitante. En consecuencia, éste último es responsable de la veracidad de la información aportada, así como de que la misma esté actualizada.

PARÁGRAFO. En el evento de presentarse alguna variación respecto a la información radicada para el inicio del trámite, la autorizada deberá informar y presentar la documentación ante esta autoridad, para adelantar las gestiones correspondientes para la modificación del permiso otorgado, en el evento que se requiera.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ con NIT. 830.144.890-8, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en la Autopista Norte No. 97 - 70 Edificio Porto 100 en la ciudad de Bogotá D.C., conforme a lo establecido en los artículos 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. No obstante, si está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

RESOLUCIÓN No. 01601

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La presente resolución entrará en vigencia una vez el acto administrativo se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto, antes de este término, no se podrán ejecutar los tratamientos silviculturales aquí autorizados.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 01 días del mes de noviembre del año 2024



ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Elaboró:

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON	CPS:	SDA-CPS-20242202	FECHA EJECUCIÓN:	28/10/2024
--------------------------------	------	------------------	------------------	------------

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON	CPS:	SDA-CPS-20242202	FECHA EJECUCIÓN:	31/10/2024
--------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Revisó:

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON	CPS:	SDA-CPS-20242103	FECHA EJECUCIÓN:	01/11/2024
----------------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	01/11/2024
----------------------------------	------	-------------	------------------	------------

RESOLUCIÓN No. 01601

Expediente: SDA-03-2024-344